RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE y En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución con radicado **133-0206-2013** del 02 de octubre de 2013, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** a la señora **MARGARITA MARÍA OROZCO GIRALDO,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.999.751, en un caudal total de 0.019976L/Seg para uso Doméstico, Agrícola y Pecuario, a derivarse de la fuente denominada La Castalia, en beneficio del predio denominado Mayoría, con folio de matrícula inmobiliaria número 028-24369, ubicado en la Vereda Caunzal Los Medios del municipio de Sonsón-Antioquia, La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

2. Que mediante Resolución con radicado **RE-00158-2024** del 18 de enero de 2024, notificada de manera personal el día 30 de enero de 2024, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **MARGARITA MARÍA OROZCO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.999.751, en un caudal total 0,0124, L/seg, para uso Doméstico y Riego, a derivarse de la fuente denominada "La Castalia", en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 028-34095, ubicado en la vereda Caunzal del municipio de Sonsón. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo **(contenida en el expediente (057560243065)**

.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: "12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

El artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

> *"…Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. ***Cuando pierdan vigencia…"***

Que el Acuerdo 001 del 29 febrero de 2024, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones." consagra y establece en sus artículos 1.3.4. y 4.3.1.9 lo siguiente:

> Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.
>
> Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.'

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, una vez verificado y analizado el expediente administrativo No. **057560217664**, y tras consultar la información contenida en la Ventanilla Única de Registro (VUR) el día seis (06) de octubre de 2026, se constató de manera objetiva que el predio denominado 'Mayoría', identificado inicialmente con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-24369, se encuentra en estado **CERRADO** como consecuencia de un proceso de desenglobe y segregación material del cual se derivaron las matrículas Nos. 028-34095 y 028-34096, precisándose que para efectos de esta actuación únicamente se

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

tendrá en cuenta el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-34095 que figura a nombre de la señora **MARGARITA MARÍA OROZCO GIRALDO**; asimismo, se determinó que la citada propietaria ya cuenta con una concesión de aguas vigente otorgada específicamente para el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-34095, circunstancia que genera la desaparición de los fundamentos de hecho y de derecho de la concesión primigenia de aguas superficiales en un caudal de 0.019976 L/seg otorgada bajo la Resolución número 133-0206 del 02 de octubre de 2013. En consecuencia, se configura el fenómeno jurídico de la pérdida de ejecutoriedad de dicho acto administrativo por decaimiento, situación que priva a la citada Resolución No. 133-0206 de toda obligatoriedad y ejecutoriedad futura al haber quedado sin objeto, razón por la cual se ordenará declarar de oficio la pérdida de ejecutoriedad de la misma, el cese definitivo de sus efectos y el consecuente archivo definitivo del expediente de la referencia.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02868-2026 del 18 de agosto de 2026, que la faculta para conocer el presente asunto y que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante Resolución **133-0206** del 02 de octubre de 2013, a la señora **MARGARITA MARÍA OROZCO GIRALDO,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.999.751, dejando sin efectos la misma, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a **LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EL ARCHIVO DEFINITIVO** del Expediente Ambiental N° **057560217664,** en atención a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia a las bases de datos corporativas y el SIRH

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARGARITA MARÍA OROZCO GIRALDO,** haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA YULIET ALZATE AMARILES.
Directora (E) Regional Páramo

Expediente: 057560217664
Proceso: Control y Seguimiento. – IEDI
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales
Proyectó: Abogado/ Bryan Sánchez Jaimes
Fecha: 07/10/2026

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare